

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

Escritura No.13.245



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA.

CUANTIA:USD. 10.000,00

DI 2 COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de junio del dos mil doce, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito comparecen: el señor UBALDO EDMUNDO LUCERO ENRIQUEZ, casado; el señor FERNANDO XAVIER CAICEDO VILLAFUERTE, casado; la señora ALEXANDRA DEL ROCIO CUENCA FUENTES, divorciada, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con la cédula que me presentan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato por el que el Señor: UBALDO EDMUNDO ^{1/} LUCERO ENRIQUEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor FERNANDO XAVIER CAICEDO VILLAFUERTE, ^{2/} casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; señora ALEXANDRA DEL ROCIO CUENCA ^{3/} FUENTES, divorciada, ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito mayores de edad manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, uniendo sus capitales para realizar SEGURIDAD y participar en sus utilidades. LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA SON LAS SIGUIENTES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Bajo la denominación de INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. Se constituye en el distrito Metropolitano de Quito, capital de la república del Ecuador, una Sociedad de Responsabilidad que se regirá por la ley de Compañías, por el código de Comercio, por el Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictasen y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidiera. ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO. EL plazo por el cual se constituye la Compañía es de TREINTA AÑOS a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de socios no lo prorrogare, la Compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañía. ARTICULO TERCERO.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

DOMICILIO.- La Compañía fija su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador y podrá organizar sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene el siguiente objeto social: Proporcionar actividades complementarias de protección y vigilancia a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; deposito custodia y transporte de valores. Investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, y todo lo permitido por la Ley de Compañías y el código de Comercio ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.000) dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una (\$ 1) iguales, acumulativas e indivisibles de conformidad con el Art ciento seis de la Ley de Compañías Codificada, representadas por los certificados de Aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos , certificados que serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía, el Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones. ARTICULO SEXTO. CESION DE

**FINANCIAMIENTO DE LA
COMPAÑÍA DE CREDITO**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la Compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la ley de Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordarse aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCION DE CAPITAL. FUSION, TRANSFORMACION, REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía. ARTICULO NOVENO.- DEBERES DE LOS SOCIOS. Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes, ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la Junta General de Socios.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION Y

REPORESENTACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente y el Presidente, con sujeción a la Ley de Compañía y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación de respectivo ejercicio económico, las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social: en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomara por mayoria absoluta de los socios concurrentes, los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoria, Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votasen en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en la Ley. Por cada participación de un DOLAR (\$1.00) EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañia a menos que el representante tenga un poder especial o general. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta general será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el gerente, en caso de ausencia se designara Presidente y/o secretario Ad Hoc de cada sesión se levantara un acta, la cual será suscrita por quien

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000024



presida la sesión y por quien actúa como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenaran a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una. Por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente de la Compañía, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen, b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir la utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordarse crear, e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; f) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relaciones con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en

representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagares, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que excedan de los cinco mil dólares, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías, i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria, k) resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará en su cargo dos años (2) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que disponen en el Artículo ciento treinta y tres (133). reformado de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica; e) Subrogar al Gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) suscribir conjuntamente con el Gerente, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticrediticos y depósitos, cuando la cantidad estos supere los CINCO MIL DOLARES (\$5.000); g) Suscribir con el Gerente, todos los instrumentos de Reformas a los Estatutos, así como la Junta General de Socios. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará el Gerente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente podrá no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General; durara dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente. Son sus atribuciones. Amas de los señalados en otros artículos de este Estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que exceda de cinco mil dólares relativo a

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

demás facultades que la Ley y el estatuto le señale: j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el periodo correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuestos; k) El Gerente es responsable de la Junta general en caso de ejecutarse actos a celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personalmente y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el gerente estará a los dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) y demás de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACION.- La Junta General nombrará una comisión de vigilancia para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados. La Comisión de Vigilancia durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegida indefinidamente

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podrá recaer en el Gerente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.

DECLARACIONES- Los socios fundadores de la compañía declaran que han suscrito y pagado el capital social, en la siguiente manera

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
UBALDO EDMUNDO LUCERO ENRIQUEZ	\$ 4.500	\$ 4.500	4.500
FERNANDO XAVIER CAICEDO VILLAFUERTE	\$ 4.500	\$ 4.500	4.500
ALEXANDRA DEL ROCIO CUENCA FUENTES	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000
TOTALES	\$ 10.000	\$ 10.000	10.000

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta a la señora Doctora MAGADALENA CAJIAS TOSCANO, Matricula Dñez y Siete -Dos Mil Cuatro- Doce del Foro de Abogados para que solicite a la Superintendencia de Compañía la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías. Los socios por unanimidad designan a los señores: UBALDO EDMUNDO LUCERO ENRIQUEZ; señor, FERNANDO XAVIER CAICEDO VILLAFUERTE; para que desempeñen las funciones del Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente, por el tiempo que señale el estatuto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por la Doctora Magdalena Cajias Toscano, Abogada con matrícula profesional número Diecisiete- dos mil cuatro- doce del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura pública, se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída
que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el
Notario se ratifican en ella y firman conmigo, en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Lo enmnedado LUCEFO - Vale

UBALDO EDMUNDO LUCERO ENRIQUEZ

171024993-7

FERNANDO XAVIER CAICEDO VILLAFUERTE

171559205-7

ALEXANDRA DEL ROCIO CUENCA FUENTES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434550
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBAN MORALES JORGE DAMERON
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2012 13:17:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/06/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 50109422 abierta el 04 Jun 12 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CIA LTDA, la cantidad de DIEZ MIL DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CAICEDO VILLAFUERTE FERNANDO XAVIER	\$ 4,500.00
LUCERO ENRIQUEZ UBALDO EDMUNDO	\$ 4,500.00
CUENCA FUENTES ALEXANDRA DEL ROCIO	\$ 1,000.00
TOTAL	\$ 10,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 04 DE JUNIO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA NO. 5 - MULTICENTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VISA PASADERO

1 /

CECULA

APellidos: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

FECHA: 19-04-87

NAE: [REDACTED]

SEXO: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

VISA PASADERO

040004430-8



INSTRUCIÓN

REGISTRACIÓN

APellidos y nombres completos: [REDACTED]

APellidos y nombres de la madre: [REDACTED]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
 QUITO
 2010-12-29

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2010-12-29

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] [REDACTED]

0400044



0000029

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171559205-9**

APellidos y Nombres: **CUENCA FUENTES ALEXANDRA DEL ROCIO**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO SAN BLAS**
FECHA DE NACIMIENTO: **1979-04-18**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Divorciada**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** E333311222

APellidos y Nombres del Padre: **CUENCA MIGUEL ANGEL**
APellidos y Nombres de la Madre: **FUENTES ROCIO DE LOURDES**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-03-19**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-03-19**






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

081-0033 **1715592059**
NÚMERO **CÉDULA**

CUENCA FUENTES ALEXANDRA DEL ROCIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAICEDO VILLAFUERTE FERNANDO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAN ELIAS
FECHA DE NACIMIENTO **1970-04-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
CRISTINA MARIA ZABALA VEGA

171024993-7




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN/OCCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CAICEDO SEGUNDO MIGUEL**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VILLAFUERTE CARMEN AMELIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-09-15
FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-09-15**

E333311222

0007/04-00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

347-0006 **1710249937**
NUMERO CEDULA

CAICEDO VILLAFUERTE FERNANDO XAVIER
ORELLANA FCO. DE OREL
PROVINCIA CANTON
PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA ZONA

F: PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CIA.
LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito a
cuatro de junio del dos mil doce.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA., de fecha cuatro de junio de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero dos mil ochocientos sesenta, de fecha ocho de junio de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a quince de junio de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000011

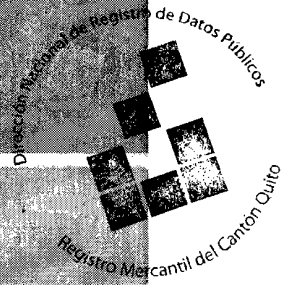


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de junio de 2.012, bajo los números: **2081** del Registro Mercantil, Tomo **143** y **10** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **10**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de junio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1177**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024655**.- Quito, a dos de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

21498

03 AGO 2012

0000012

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys E. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA